RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11053/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Naolinco

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Laura Andrade Gutiérrez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02984519, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco, en las que se requirió lo siguiente:

> ...
>
> 1. Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.
>
> 2. Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/o los panteón/nes (sic) municipal/es que hay/a en este municipio.
>
> 3. Informe el número de cuerpo que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s comú/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.
>
> 4. Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diez de septiembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El doce de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve y tres de octubre del mismo año, compareció el Sujeto Obligado; la primera vez vía INFOMEX y la segunda vía Oficialía de Partes a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante oficio número UNI/TRANS/64/2019 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través de los cuales desahogaron la vista que le fue otorgada y reitero su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El once de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el doce de septiembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la información siguiente:

...

"1. Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2. Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/o los panteón/nes (sic) municipal/es que hay/a en este municipio.
3. Informe el número de cuerpo que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s comú/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4. Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal"

...

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Sindica Municipal mediante oficio sin número ni fecha, como se inserta a continuación:

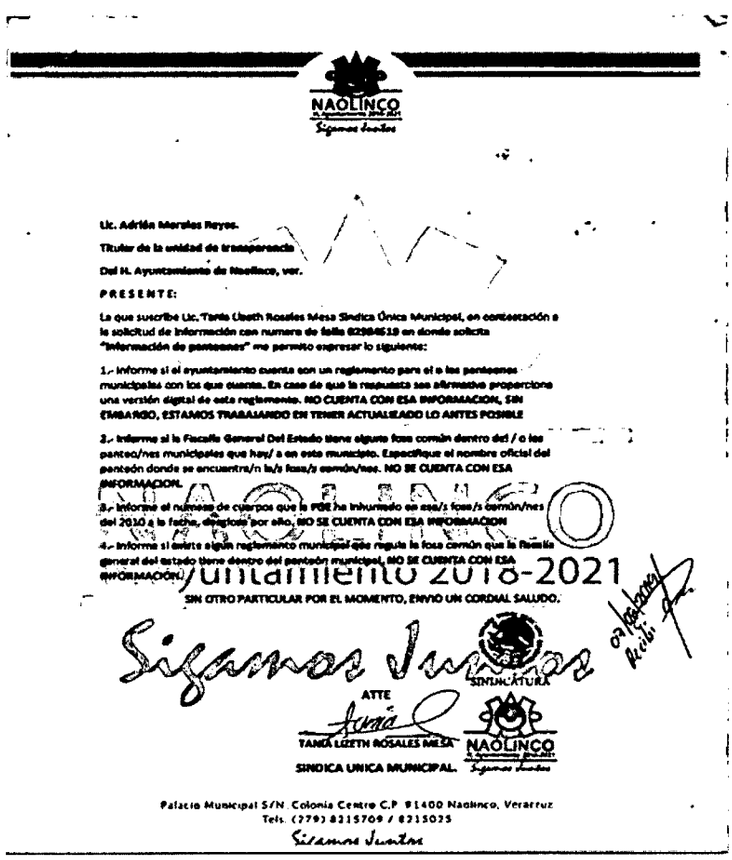

NAOLINCO
Sigamos Juntos

Lic. Adrián Morales Reyes.
Titular de la unidad de transparencia
Del H. Ayuntamiento de Naolinco, ver.
PRESENTE:

La que suscribe Lic. Tania Lizeth Rosales Mesa Sindica Única Municipal, en contestación a la solicitud de información con numero de folio 02594519 en donde solicita "Información de panteones" me permito expresar lo siguiente:

1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa proporcione una versión digital de este reglamento. NO CUENTA CON ESA INFORMACION, SIN EMBARGO, ESTAMOS TRABAJANDO EN TENER ACTUALIZADO LO ANTES POSIBLE

2.- Informe si la Fiscalía General Del Estado tiene alguna fosa común dentro del / o los panteo/nes municipales que hay/ a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes. NO SE CUENTA CON ESA INFORMACION.

3.- Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha, desglose por año. NO SE CUENTA CON ESA INFORMACION

4.- Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la fiscalía general del estado tiene dentro del panteón municipal. NO SE CUENTA CON ESA INFORMACIÓN.

Ayuntamiento 2018-2021

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

Sigamos Juntos

ATTE
SINDICATURA
TANIA LIZETH ROSALES MESA
SINDICA UNICA MUNICIPAL
NAOLINCO

Palacio Municipal S/N Colonia Centro C.P 91400 Naolinco, Veracruz
Tels. (279) 8215709 / 8215025
Sigamos Juntos

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> "... A través de la presente interpongo un recurso de revisión contra el sujeto obligado porque no da respuesta a la solicitud de información.
>
> Si bien contesta a la primera pregunta, deja el resto sin contestar asegurando que "no tiene datos" lo que es confuso. ADEMÁS, en la respuesta del sujeto obligado no consta que haya hecho una búsqueda exhaustiva de la información. Por lo que les pido a este organismo garante que revise el caso defienda mi derecho de acceso a la información..."

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número UNI/TRANS/64/2019 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, al que acompaño los oficios signados por el Director Jurídico, Secretario del Ayuntamiento, Sindica Única, Regidor Único, Oficial Encargado del Registro Civil, Presidente Municipal, Contralor Interno, en los cuales expresaron lo siguiente:

Mediante oficio DIR/JUR-03/2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve el Director Jurídico manifestó lo siguiente:

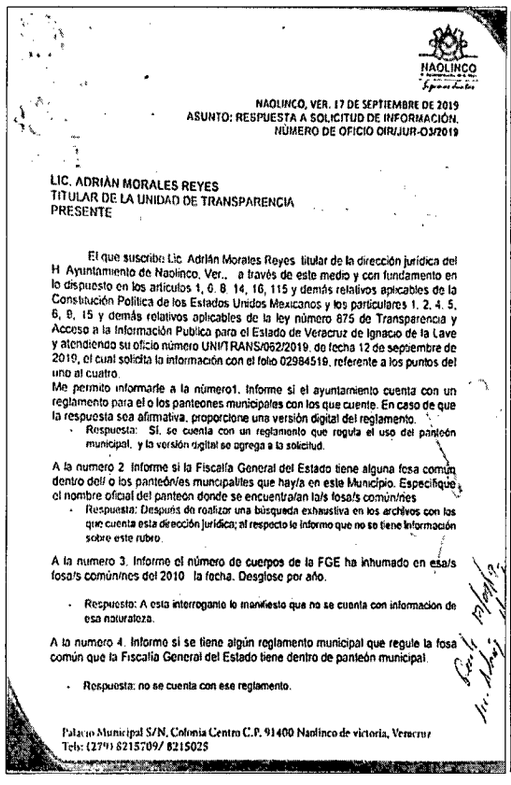

NAOLINCO

NAOLINCO, VER. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
NÚMERO DE OFICIO DIR/JUR-03/2019

LIC. ADRIÁN MORALES REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

El que suscribe Lic. Adrián Morales Reyes titular de la dirección jurídica del H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver., a través de este medio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 14, 16, 115 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los particulares 1, 2, 4, 5, 6, 9, 15 y demás relativos aplicables de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave y atendiendo su oficio número UNI/TRANS/062/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, el cual solicita la información con el folio 02984519, referente a los puntos del uno al cuatro.

Me permito informarle a la número1. Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital del reglamento.

- Respuesta: Sí, se cuenta con un reglamento que regula el uso del panteón municipal, y la versión digital se agrega a la solicitud.

A la numero 2. Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/es municipalites que hay/a en esta Municipio. Especifique el nombre oficial del panteon donde se encuentra/an la/s fosa/s común/nes

- Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con las que cuenta esta dirección jurídica; al respecto le informo que no se tiene información sobre este rubro.

A la numero 3. Informe el número de cuerpos de la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 la fecha. Desglose por año.

- Respuesta: A esta interrogante le manifiesto que no se cuenta con información de esa naturaleza.

A la numero 4. Informe si se tiene algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro de panteón municipal.

- Respuesta: no se cuenta con ese reglamento.

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolinco de victoria, Veracruz
Tels: (2790) 8215709/ 8215025

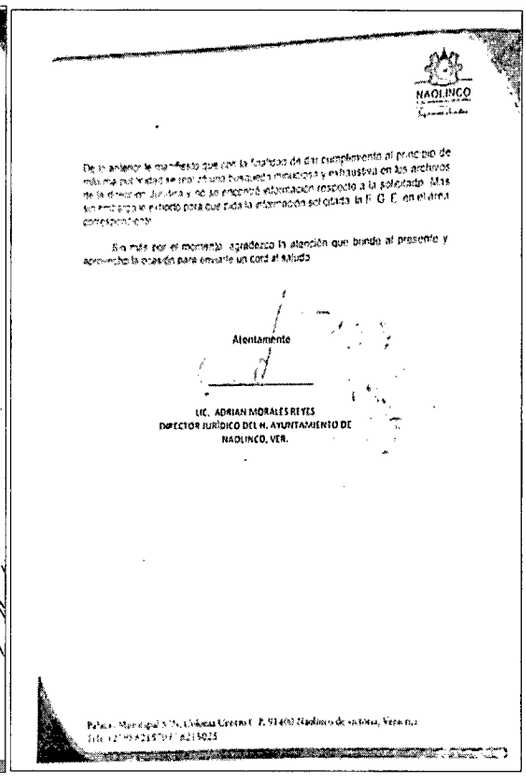

NAOLINCO

De lo anterior le manifiesto que con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la dirección Jurídica y no se encontró información respecto a la solicitada. Más sin embargo se exhorto para que rinda la información solicitada la F. G. E. en el área correspondiente.

Sin más por el momento agradezco la atención que brinda al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

LIC. ADRIAN MORALES REYES
DIRECTOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolinco de victoria, Veracruz
Tels: (2790) 8215709/ 8215025

Mediante oficio sin número de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve el Secretario del Ayuntamiento de Naolinco manifestó lo siguiente:

> *"... Referente a los puntos del uno al cuatro, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la secretaría no se encontró información respecto a lo solicitado..."*

Mediante oficio sin número de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve la Sindica Única Municipal señaló que:

> "...A continuación respondo los cuatro puntos:
>
> 1) El H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver., cuenta con un reglamento de panteones, sin embargo, en estos momentos se esta realizando la actualización del mismo.

2) Con base a los archivos que se encuentran en poder del H. Ayuntamiento, en el Panteón municipal no se encuentra una fosa común perteneciente a la Fiscalía General del Estado.

3) No se cuenta con ningún informe de cuerpos inhumados en la fosa.

4) De acuerdo con el Reglamento de Panteones del h. Ayuntamiento de Naolinco, Ver., no se tiene un apartado que regule alguna fosa común perteneciente a la Fiscalía General del Estado..."

Mediante oficio 22/2019 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve el Regidor Único Municipal manifestó:

"... En el punto número uno, donde solicita el informe sobre sí el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente, dando respuesta afirmativa a este punto, ya que el municipio si cuenta con un reglamento, mismo que fue entregado al Contralor Interno del H. Ayuntamiento L. C. Ángel Peña Vigil.

En relación al punto dos, donde solicita informe de que sí la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del panteón municipal que hay ene este municipio, la respuesta es negativa, ya que la fiscalía no cuenta con una fosa común dentro del panteón municipal de este municipio.

En el tercer punto, donde solicita un informe del número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa fosa común de 2010 a la fecha, la cual al no haber fosa común en el panteón municipal, la respuesta es negativa.

En el cuarto y último punto, solicita un informe, sobre sí existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la FGE tiene dentro del panteón municipal, la respuesta negativa, ya que dentro del reglamento no se tiene contemplado la existencia de una fosa común..."

Asu vez, el Oficial Encargado del Registro Civil de Naolinco mediante oficio sin número de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, exteriorizó:

"...Con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada el registro civil de Naolinco, informa que no cuenta con información relacionada a los puntos antes mencionados, toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones ni del catalogo de servicios que esta oficialía brinda..."

Por último, el Presidente Municipal de Naolinco, manifestó mediante oficio DIR/JUR-03/2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve lo siguiente:

NAOLINCO, VER. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
NÚMERO DE OFICIO DIRJUR-03/2019

LIC. ADRIÁN MORALES REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

El que suscribe L.C. Roberto Carlos Reyes Aguilar Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver., a través de este medio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8, 14, 16, 115 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los particulares 1, 2, 4, 5, 6, 9, 15 y demás relativos aplicables de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y atendiendo su oficio número UNIDTRANS/062/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, el cual solicita la información con el folio 02984519, referente a los puntos del uno al cuatro.
Me permito informarle a la número1, Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital del reglamento.

- Respuesta: Si se cuenta con un reglamento que regula el uso del panteón municipal y la versión digital se agrega a la solicitud

A la numero 2 Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del o los panteónes municipalles que haya en este Municipio. Especifique el nombre oficial del panteon donde se encuentrafan la/s fosa/s comun/nes

- Respuesta: Despues de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta dirección jurídica, al respecto le informo que no se tiene información sobre este rubro

A la numero 3 Informe el número de cuerpos de la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s comun/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año

- Respuesta: A esta interrogante le manifiesto que no se cuenta con información de esa naturaleza

A la numero 4 Informe si se tiene algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro de panteón municipal.

- Respuesta: no se cuenta con ese reglamento

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolinco de victoria, Veracruz
Tels: (279) 8215709/ 8215025

NAOLINCO

De lo anterior le manifiesto que con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Presidencia Municipal y no se encontró información respecto a la solicitada.

Sin más por el momento, agradezco la atención que brinde al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

L.C. ROBERTO CARLOS REYES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER.

Palacio Municipal S/N, Colonia Centro C.P. 91400 Naolinco de victoria, Veracruz
Tels: (279) 8215709/ 8215025

Finalmente, el Contralor Interno mediante oficio sin número de fecha dieciocho de septimebre de dos mil diecinueve manifestó:

> "Pongo a su disposición el "Reglamento de Panteones del H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver., en formato PDF"

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente:

En principio lo solicitado por el recurrente fue conocer: 1) sí el ayuntamiento cuenta con un reglamento para los panteones municipales, en caso de que la respuesta fuera afirmativa, proporcionar una versión digital de ese reglamento, 2) sí la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro los panteones en el municipio, 3) informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esas fosas comunes del 2010 a la fecha, (desglosar por año), 4) sí existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal, información que es considerada como información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción IV, **15, fracción I** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De igual forma, es información que genera, administra y conserva el sujeto obligado, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3ª, inciso B.-, fracción VI, 216, 219; 219 Bis de la ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Además, al ser información con la que cuenta el sujeto obligado, puesto que, de conformidad con lo señalado en los artículos, 18, 35, fracción XXV, inciso e), 39 y 40, fracción XV la Ley Orgánica del Municipio Libre, el tema de panteones es una de las Comisiones de las que se encargan los ediles que le conforman.

De igual forma, el artículo 59, fracción IV de la Ley en comento, estipula que se debe llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada.

De las constancias de autos, se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Síndico Municipal manifestando respecto del punto uno que no se contaba con esa información pero que se encontraban trabajando para tenerlo actualizado lo antes posible y respecto de los puntos dos, tres y cuatro manifestó que no se contaba con esa información, situación que no pasa por desapercibida por este Órgano Garante.

Con motivo de la referida respuesta, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión en el que expuso que, si bien contestaban la primera pregunta, dejan el resto sin contestar asegurando que "no tiene datos", lo que es confuso, además de que no consta que haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información, por eso pide que defienda su derecho de acceso a la información.

Es así que, una vez que se le notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión, este compareció al mismo a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al que adjunto diversos oficios signados por el Director Jurídico, Secretario del Ayuntamiento, Sindica Única, Regidor Único, Oficial Encargado del Registro Civil, Presidente Municipal, Contralor Interno, en los cuales se precisó lo siguiente:

1. El Director Jurídico mediante oficio número DIR/JUR-03/2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, respecto de la pregunta uno señalo que: sí cuenta con un reglamento que regule el uso del panteón municipal; agregando la versión digital, respecto de los puntos dos, tres y cuatro refirió que no tiene información de ese rubro y no cuenta con ese reglamento.

2. El Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio sin número de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, informo que respecto de los puntos uno, dos, tres y cuatro al haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Secretaría no se encontró información al respecto.

3. La Sindica Única, mediante oficio sin número de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, manifestó respecto del punto uno que el H. Ayuntamiento de Naolinco cuenta con un reglamento de panteones y se estaba realizando la actualización al mismo, del punto dos que no se encuentra fosa común perteneciente a la Fiscalía General del Estado, del punto tres no se cuenta con cuerpos inhumados en la fosa y del punto cuatro que de acuerdo al punto cuatro no se cuenta con un apartado que regule la fosa común perteneciente a la Fiscalía General del Estado.

4. El Regidor Único, mediante oficio 22/2019 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve contestó dichos cuestionamientos, diciendo respecto del punto uno que el municipio si cuenta con un reglamento, mismo que fue entregado al contralor interno del Ayuntamiento L.C. Ángel Peña Vigil, respecto del punto dos dijo que la fiscalía no cuenta con una fosa común dentro del panteón municipal, respecto del punto tres, al no haber fosa común la respuesta es negativa y del punto cuatro dijo que dentro del reglamento no se tiene contemplado la existencia de una fosa común.

5.El Oficial Encargado del Registro Civil, mediante oficio sin número de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, manifestó que respecto de los puntos uno, dos y tres y cuatro no cuenta con la información relacionada, toda vez que no se encuentran dentro de las atribuciones ni del catalogo de servicios que brinda.

6.El Presidente Municipal, manifestó mediante oficio DIR/JUR-03/2019 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, que sí cuenta con un reglamento que regule el uso del panteón municipal; agregando la versión digital, respecto de los puntos dos, tres y cuatro refirió que no tiene información de ese rubro y no cuenta con ese reglamento.

7.Finalmente, el Contralor Interno, mediante oficio sin número de fecha dieciocho de septimebre de dos mil diecinueve, únicamente respecto del punto uno de la solicitud manifiesta que pone a su disposición el Reglamento de Panteones del H. Ayuntamiento de Naolinco, en formato PDF.

Es de advertir que el Presidente Municipal, Síndico y Regidor; cuentan con aptitudes para atender las temáticas que se cuestionan en la solicitud de información respecto a los panteones, ello es así pues de conformidad con lo previsto en por los artículos 18, 35, fracción XXV, inciso e), la Ley Orgánica del Municipio Libre; toda vez que el primero de ellos refiere que el Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles; Presidente Municipal; Síndico, y los Regidores.

Respecto de la información relacionada con el Reglamento de Panteones dio respuesta el área competente a través de la Dirección Jurídica, Contralor Interno y Sindica del Ayuntamiento, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto, en términos de lo establecido en la Tabla de aplicabilidad de los Ayuntamientos publicada en la página de este Instituto, relativa a la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 que nos rige, pues aplica a Dirección de Asuntos Jurídicos/Sindicatura/Área Jurídica/Secretaría/Contraloría Interna/ Asesoría Técnica/Departamento Jurídico/ Recursos Humanos o equivalente; en

consecuencia, cumple con la obligación establecida en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

En cuanto al agravio en cuestión respecto de que no se contestan el resto de las preguntas además de que no consta que haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información, este resulta inoperante, porque sí bien es cierto durante la etapa primigenia el Sujeto Obligado da respuesta manifestando que no contaba con esa información, durante la sustanciación del recurso de mérito el Director Jurídico, Secretario del Ayuntamiento, Sindica Única, Regidor Único, Oficial Encargado del Registro Civil, Presidente Municipal, Contralor Interno manifiestan que no cuentan con lo peticionado al haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, siendo que como lo refiere el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que obre en su poder, robusteciendo lo anterior el siguiente criterio:

Criterio 2/2014

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

Derivado de lo anterior se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, en las áreas competentes acompañando los elementos de convicción que así lo confirmaron, de ahí que se concluya que cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"**[1] con lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

No obstante, lo anterior dichas omisiones fueron subsanas durante la sustanciación del presente recurso, puesto que el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, manifestando que no contaba con la información peticionada, como se analizó anteriormente.

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos